

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 06 de noviembre de 2022, los apoderados judiciales de las partes, radicaron memoriales. A Despacho, 07 de marzo de 2023.

**RAFAEL RICARDO ECHEVERRI ESTRADA**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00015 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	ARLEY DE JESUS CARMONA CASTRILLON Y OTRA
<b>Demandados</b>	CAROLINA DAVID DE USUGA
<b>Asunto</b>	<b>Suspende proceso</b>
<b>Auto Inter.</b>	<b>#288</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados y suscritos virtualmente por los apoderados judiciales de las partes, por medio de los cuales, los apoderados **solicitan de manera conjunta**, “...Como consecuencia del acuerdo entre las partes, se solicita de manera inmediata al juzgado de conocimiento la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCESO CON RADICADO 050013103006-2021-0015-00 hasta el día once (11) de mayo de 2023...**”.

Si bien el memorial no viene firmado por el apoderado de la parte demandante, el mismo si proviene remitido del correo electrónico que aparece registrado en el SIRNA a su nombre.

**Segundo.** De acuerdo con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., por solicitud de los apoderados de ambas partes procesales (demandante y demandada), se **suspende** el proceso de la referencia, **hasta el día 11 de mayo de 2023, inclusive.**

Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, y concedido, el despacho, mediante providencia escrita, que se notificará por el sistema de estados electrónicos, definirá sobre el levantamiento de dicha suspensión, de ser procedente, y ordenaría continuar con el tramite pendiente, esto es la notificación a la señora **OLGA USUGA DAVID**, vinculada dentro de este trámite.

Ello, por cuanto si se da cumplimiento al presunto acuerdo de pago presentado, se daría por terminado el proceso, y se haría innecesaria la vinculación de la señora **USUGA DAVID.**

No se efectuará pronunciamiento alguno sobre el acuerdo de pago, por cuanto el mismo es un compromiso entre las partes, que en nada involucra al despacho.

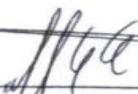
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

JLG

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>08/03/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>0037</u></b></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada <b>Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</b></p>
---